

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dos de junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que venció el término de traslado de la excepción de mérito propuesta, se procede a dar continuidad al presente trámite, señalando el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se desarrollarán las actividades indicadas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Ténganse como tales los documentos aportados con el escrito de demanda, en cuanto estén en derecho.

PARTE DEMANDADA:

Documentales

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con la contestación, en cuanto estén en derecho.

Interrogatorio

Recíbese interrogatorio de parte al demandante señor ROBERTO ALONSO VERGARA TAMAYO.

Respecto de la solicitud de testimonio de los señores AURA ECHEVERRIA VESGA, MARLON VLADIMIR CARRILLO y DANIEL ANDRES VARON, el Despacho no accederá a su decreto, por no cumplir con los requisitos contemplados en artículo 212 del Código General del Proceso: " Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba..."

El Juzgado se abstiene de pedir a la sociedad Ingeniería de Diseño y Construcción la información indicada por el extremo pasivo, teniendo en cuenta que la carga procesal corresponde a las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del C. G. del P., además de lo normado en el numeral 10 del artículo 78 ibídem.

DE OFICIO

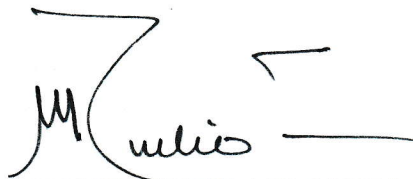
Se decreta interrogatorio a la demandada señora NATALIA SOSA ECHEVERRIA.

Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado, se ordena oficiar a la empresa INGENIERÍA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN "INDICON LTDA", a fin de que informe si el señor ROBERTO ALONSO VERGARA TAMAYO está vinculado en la actualidad con la compañía, y, en caso afirmativo se expida certificación sobre el tipo de contrato, el valor de los ingresos mensuales percibidos por éste, especificando todos los conceptos pagados de manera eventual y los permanentes.

Se advierte a las partes intervinientes que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el enlace para su ingreso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en este proceso el término previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012 para dictar sentencia está por vencerse, se dispone su prórroga por seis (6) meses más para resolver esta instancia, conforme a la facultad establecida en el inciso 5º de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez